

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y por otra parte, **OSCAR EDUARDO SIERRA BELTRAN**, con identificado con cedula de ciudadanía No. 80.178.917, representante legal de la sociedad **CREACTIVA COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 901.064.819-8, con matrícula No 02792248 del 13 de marzo de 2017, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2.- El artículo 12 *ibídem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3.- Mediante Acuerdo No. 006 de 2015, **EL ICFES** emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 4.- Que los estudios previos No. 1871 de 2017 realizados por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, establecen que "Los Estados, Miembros de la UNESCO, han designado al Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE) como un mecanismo clave para el monitoreo y seguimiento del Marco de Acción de la Agenda de Educación 2030 y del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 4 sobre Educación en la región, este año la UNESCO seleccionó al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, como sede para llevar a cabo la XXXVIII Reunión de Coordinadores Nacionales del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE) Colombia, durante los días 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2017. Dicho evento se realizará en las instalaciones del ICFES, para lo cual se hace necesario adelantar un proceso contractual de alquiler de equipos, que incluya la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un sistema de audio y video que le permita a los participantes, interactuar en las diferentes sesiones que se desarrollarán en los días señalados; teniendo en cuenta que el Instituto no cuenta con los equipos, logística y personal técnico necesarios para prestar este servicio. Dado lo anterior, y de acuerdo a la asignación de recursos, se estableció la necesidad de realizar la contratación de un proveedor que suministre en calidad de alquiler un sistema de audio y video, que incluye suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y soporte técnico, para atender la XXXVIII Reunión de Coordinadores Nacionales - Colombia, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad". 5.- Que la contratación de

los mencionados servicios, se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, de acuerdo con el CDP No. 1530 de 2017, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, la mencionada contratación se realizará conforme el numeral ii) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación, en el que se establece que **EL ICFES** seleccionará de manera directa "cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)." 6.- Que se hace necesario Contratar el Alquiler de sistema de audio, video y servicio de grabación de audio, que incluye suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y soporte técnico, para atender la XXXVIII Reunión de Coordinadores Nacionales - Colombia. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES:** LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato.
6. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.
7. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
8. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

**CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO.** Alquiler de sistema de audio, video y servicio de grabación de audio, que incluye suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y soporte técnico, para atender la XXXVIII Reunión de Coordinadores Nacionales - Colombia.

**CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO:** El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

1. Suministrar los elementos descritos en las especificaciones técnicas garantizando la calidad y el buen funcionamiento de los mismos.
2. Instalar cada uno de los equipos y realizar las pruebas correspondientes, el día anterior al inicio del evento.
3. Realizar el soporte técnico con personal técnico calificado.
4. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado.
5. Atender todas las solicitudes e instrucciones que formule el supervisor del contrato, quien informará del funcionamiento defectuoso o la presencia de fallas en los elementos suministrado.
6. Coadyuvar con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, para que el objeto del contrato se cumpla, y garantizar que los equipos y servicios que se suministren sean de la mejor calidad.
7. Acoger las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato e informar oportunamente sobre los inconvenientes en la ejecución del mismo.
8. Asumir todos los costos que generen la ejecución del contrato, incluido el transporte, cargue y descargue del personal y equipos, entre otros.
9. Garantizar la calidad de los equipos suministrados, sin perjuicio de la garantía que ampara el contrato.
10. Presentar para el pago la factura y los documentos que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.
11. Pagar oportunamente los aportes de sus empleados al sistema de seguridad social integral.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de **EL ICFES:**

1. Proveer al contratista toda la información necesaria para la ejecución del objeto contractual.
2. Designar un Supervisor para el contrato.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato.
5. Las demás obligaciones inherentes a este contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$6.866.300)** los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** **EL ICFES** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, así:

**EL ICFES** pagará a **EL CONTRATISTA** El valor de la presente contratación, sería por **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$6.866.300)**, incluido IVA.

**EL ICFES** pagará al contratista el valor correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, una vez se realice la prestación del servicio contratado y se tenga informe de

prestación de servicio a satisfacción por parte del supervisor, previa prestación de la factura.

**CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES:** EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

**CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será de diez (10) días hábiles contados a partir de la suscripción y los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: LAS PARTES,** de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la modificación al contrato sea solicitada por EL CONTRATISTA deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **EL ICFES** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL ICFES** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **EL ICFES** por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descunte y compense de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito a **EL CONTRATISTA** del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Estudios Previos No. 1871 de 2017, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1530 de 2017, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, y demás documentos precontractuales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión se ejercerá a través de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de **EL ICFES**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

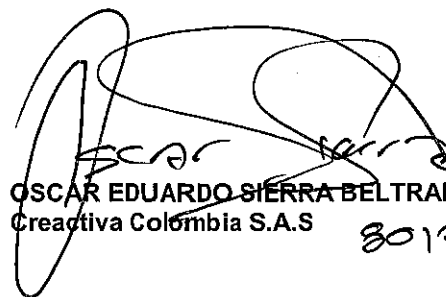
**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en el correo electrónico [creactivacolombia@gmail.com](mailto:creactivacolombia@gmail.com) o en la calle 144 No. 13 -54 **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS:** Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **29 SET. 2017**

  
**MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO**  
Secretaria General  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

  
**OSCAR EDUARDO SIERRA BELTRAN**  
Creativa Colombia S.A.S  
80193917

Elaboró: David Felipe Rodríguez Bastidas – Abogado de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales  
Revisó: María José Dangond David – Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

1944

1944